
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**Procedimiento de evaluación de la
Conformidad
DGNTI XX-2026**

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.
SISTEMA DE CONEXIÓN PARA
TANQUE DE 25 LBS. COMPONENTES
DEL SISTEMA. CILINDRO**

I.C.S: 23.020.30

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

Prohibida su reproducción

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC) PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DEL CILINDRO DE ALUMINIO DE 25 LBS COMO COMPONENTE DEL SISTEMA DE CONEXIÓN.

1. OBJETO

El presente Reglamento Técnico tiene como objeto establecer el procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) para verificar y asegurar la conformidad de los cilindros de aluminio de 25 lbs que se produzcan, se utilicen y se comercialicen en la República de Panamá.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento aplica a los cilindros portátiles de aleación de aluminio diseñados y fabricados para una presión de servicio de al menos 15.51 bar (225 psig) a 34.47 bar (500 psig), con capacidad de contenido de 11.34 kg (25 lbs) de GLP (Gas Licuado de Petróleo) y capacidad volumétrica de 27.25 litros (7.2 galones) de agua.

3. REFERENCAS NORMATIVAS

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, al ser citados en este texto, constituyen requisitos de este reglamento técnico. Las ediciones indicadas estaban vigentes para el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se debe usar la edición más reciente de los documentos normativos citados seguidamente:

- Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 72. Sistema de Conexión para tanques de 25lbs. Componentes del Sistema
- Resolución 060-16 de 19 de octubre de 2016, Reglamento de Gas Licuado de Petróleo de la República de Panamá, y aquellas disposiciones adoptadas en el mismo.
- Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que Dicta Normas de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.
- Ley 71 del 26 de diciembre de 2001. Que establece normas con relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras y el uso del adaptador.

4. DEFINICIONES

Para efecto de la aplicación del presente reglamento técnico se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 Acreditación: procedimiento mediante el cual se reconoce la competencia técnica y

la idoneidad de organismos de certificación, inspección, laboratorios de ensayos, pruebas de metrología y otros laboratorios (químicos, farmacéuticos, biológicos, microbiológicos e industriales), tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, para que se lleven a cabo las actividades a que se refiere este título (Título II, Ley 23 de 1997).

4.2 Certificación de Conformidad: acción de certificar, por medio de un documento denominado «Certificado de Conformidad» o «sello de conformidad», que un producto o servicio es conforme a normas o especificaciones técnicas determinadas. (Título II, Ley 23 de 1997).

4.3 Certificado de Conformidad de Producto: documento mediante el cual un organismo de certificación hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en una norma o reglamento o especificaciones técnicas o estándar de fabricación.

4.4 Declaración Jurada: documento legal en el que una persona manifiesta bajo juramento la veracidad de sus afirmaciones y puede ser requerida en situaciones específicas.

4.5 Demostración de la Conformidad por primera parte: modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por el fabricante o proveedor y materializada en un documento formalmente emitido.

4.6 Demostración de la Conformidad por tercera parte: modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por un organismo de evaluación de la conformidad independiente del proveedor y del cliente que, por lo general, se encuentra acreditado específicamente para ello y se materializa en un documento formalmente emitido.

4.7 Ensayo: Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

4.8 Evaluación de la Conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados en los reglamentos o normas técnicas relativas a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. (ISO 17000).

4.9 Informe de análisis: Documento oficial emitido por un laboratorio acreditado o un organismo de inspección, en el cual se asienten de forma técnica y objetiva los resultados obtenidos de los ensayos y verificaciones realizados a los cilindros de 25 libras, con el fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos en la norma vigente. ISO 17020.

4.10 Producto no conforme: producto que no cumple con los requisitos. ISO 9000.

4.12 Laboratorio de tercera parte: es aquella que es realizada por una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto

(primera parte), y de los intereses del usuario en dicho objeto (segunda parte). ISO 17000

4.15 Organismo de Certificación: entidad imparcial, pública o privada, nacional o internacional que posee la competencia y la confiabilidad necesaria para administrar un sistema de certificación consultando los intereses generales. Este sistema tiene sus propias reglas de procedimientos y de administración, basados en prácticas reconocidas por instituciones regionales e internacionales para llevar a cabo una certificación de conformidad. (Título II, Ley 23 de 1997).

4.16 Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad, que incluyen calibración, ensayo, certificación e inspección. Puede ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros.

4.17 Organismo de Inspección: Organismo que realiza la inspección. ISO 17020.

Nota: Un organismo de inspección puede ser una organización o parte de una organización.

4.18 Productor/Fabricante: cualquier persona natural o jurídica responsable del diseño, fabricación y pruebas de validación de cilindros de aluminio con costura con capacidad de 25 libras con visas a su comercialización, distribución o uso en el territorio nacional.

4.19 Reglamento Técnico: documento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ella relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcada o etiquetado, aplicables a un producto, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellos. (Título II, Ley 23 de 1997).

5. ABREVIATURAS

ANA: Autoridad Nacional de Aduanas

CEI: Centro experimental de ingeniería de la universidad tecnológica de Panamá

CNA: Consejo Nacional de Acreditación

DGNTI: Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

DINASEPI: Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

SIGA: Sistema Integrado de Gestión Aduanera

MICI: Ministerio de Comercio e Industrias

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

6.1 Disposiciones Generales.

Los fabricantes o comercializadores deberán realizar la gestión ante el departamento de certificación de la DGNTI para iniciar el proceso de certificación de conformidad de los cilindros de aluminio de 25 lbs, este certificado le permitirá la comercialización en el territorio nacional y el mismo debe cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT 72:1, Sistemas de conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del sistema. Cilindros para Gas licuado de petróleo Especificaciones generales, vigente.

6.2 Requisitos Generales para la comercialización nacional del cilindro de aluminio de 25 lbs.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72:1, **Sistemas de conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del sistema. Cilindros para Gas licuado de petróleo. Especificaciones generales**, vigente los fabricantes y comercializadores deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Certificado de Conformidad o Reconocimiento para Cilindro de aluminio de 25 lbs vigente con la firma notariada del representante legal, conforme al procedimiento establecido por la DGNTI.
2. Original o copia autenticada del Certificado de Registro Público vigente de la empresa solicitante. En caso de ser persona natural, adjuntar aviso de operaciones y paz y salvo nacional (DGI) actualizado.
3. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del Representante Legal que firma el formulario.
4. Poder notariado autorizando a un tramitante externo de la empresa a gestionar todo el proceso de certificación. De tratarse de un colaborador de la empresa solicitante, se requiere una nota indicando a la/s persona/s que estarán realizando las solicitudes.
5. Especificaciones o Ficha Técnica del Producto con imágenes
6. Hoja de seguridad o ficha de datos de seguridad del producto (si aplica).
7. Certificado de Calidad del Lote de Producción (si aplica).
8. Verificación de Alcance del organismo certificador emitido por el CNA (si aplica).

6.3 Evaluación de la Conformidad y Certificación

1. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: La certificación del producto se llevará a cabo a través de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) o contar con su reconocimiento oficial. El fabricante o comercializador tiene la facultad de designar al OEC de su preferencia para la realización de los análisis, inspecciones y determinación de las características de aptitud del producto.

2. Notificación y Formalización: Al momento de presentar la solicitud formal ante el Departamento de Certificación de la DGNTI, el interesado deberá notificar explícitamente qué OEC ha seleccionado para ejecutar las pruebas y ensayos requeridos por el RT 72-1 El costo derivado de estos servicios será asumido íntegramente por la parte interesada.

3. Análisis y Atestación: El informe de resultados de inspección, junto con las pruebas ejecutadas durante la jornada de evaluación, deberán ser remitidos al Departamento de Certificación para su respectivo análisis técnico. La DGNTI procederá con la atestación de la conformidad únicamente tras verificar el cumplimiento estricto de los requisitos.

4. Vigencia y Vigilancia: El Certificado de Conformidad tendrá una vigencia de dos (2) años. No obstante, la DGNTI se reserva la facultad de realizar validaciones y vigilancias en cualquier momento durante dicho periodo. Cualquier modificación en el diseño, dimensiones, composición de materiales o procesos de fabricación del producto anulará la validez del certificado, obligando al fabricante a someter el producto a un nuevo proceso de evaluación.

5. Esquema de Certificación y Acceso: Se establece el Esquema Tipo 5 (ISO/IEC 17067) "Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto. Adicional a los requisitos del numeral 6.2, los productores nacionales y comercializadores están obligados a permitir el acceso del personal autorizado de la DGNTI a las plantas de producción y centros de almacenamiento para fines de inspección y control.

6. Conformidad y No Conformidad: Tras el cumplimiento satisfactorio, el Departamento de Certificación emitirá el certificado correspondiente para el cilindro de aluminio de 25 lbs. De determinarse un incumplimiento con las especificaciones del Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72:1 vigente, la autoridad procederá conforme al Procedimiento de No Conformidad establecido en el presente reglamento técnico

NOTA DGNTI: aquellos organismos de inspección acreditados o reconocidos por CNA que no cuenten con el alcance conforme al reglamento DGNTI-COPANIT 72:1, **Sistemas de conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del sistema. Cilindros para Gas licuado de petróleo** Especificaciones generales, vigente pueden acogerse a la disposición transitoria del presente reglamento.

6.4 Procedimiento de Importación y Reconocimiento de la Conformidad

1. Gestión Previa a la Importación: Previo al arribo del producto al territorio nacional, el importador deberá gestionar ante el Departamento de Certificación de la DGNTI el

proceso de Reconocimiento del Certificado de Conformidad. Este documento es requisito indispensable para la importación y posterior comercialización, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 72:1 vigente y los requisitos detallados en su numeral 6.2.

2. Requisitos del Importador y Comercializador: La importación de cilindros de aluminio de 25 lbs deberá realizarse a través de empresas legalmente constituidas en Panamá. Estas deberán contar con:

- Certificación de Operación Vigente: Emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para la actividad de envasado y venta de gas licuado de petróleo (GLP).
- Registro y Resolución del BCBRP: Certificación y aprobación vigente emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

3. Control Aduanero y Liberación de Mercancía: La Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), verificará que la pre-declaración de la mercancía cuente con las autorizaciones correspondientes. El levante o liberación del producto quedará condicionado a la existencia y validación de:

- La aprobación del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
- El Reconocimiento del Certificado de Conformidad emitido por el Departamento de Certificación de la DGNTI.

4. Conformidad y No Conformidad: Una vez verificada la información de los certificados presentados, el Departamento de Certificación emitirá el documento de reconocimiento para la continuidad del trámite de importación. De determinarse el incumplimiento de los requisitos del RT DGNTI-COPANIT 72:1, la autoridad desestimaré la solicitud y procederá conforme al Procedimiento de No Conformidad establecido en este Reglamento.

6.5 Procedimiento de No Conformidad

En caso de que la empresa que solicita la certificación del producto nacional no cumpla con las pruebas físicas y/o químicas señaladas en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 72-2002, según lo establecido en los numerales 6 y 6.1., el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI, le emitirá un Informe Técnico de No Conformidad con los resultados de los análisis no conformes y procederá a concederle bajo su propio costo la realización de las pruebas que sean necesarias.

6.6 Procedimiento de no conformidad para producto importado.

En caso de que la empresa que solicita la certificación del producto importado no cumpla con las pruebas físicas y/o químicas señaladas en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 72-2002, según lo establecido en los numerales 6 y 6.1., el Departamento de Certificación de Calidad de la DGNTI, le emitirá un Informe Técnico de No Conformidad con los resultados de los análisis no conformes y procederá a concederle bajo su propio costo la realización de las pruebas que sean necesarias.

7. CONTROL Y VIGILANCIA EN EL MERCADO

Una vez el producto se encuentre en el mercado, le corresponderá a la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e investigación de incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, fiscalizar de acuerdo a su competencia:

- a) que los cilindros en el mercado cumplan con el Reglamento técnico DGNTI – COPANIT 72.
- b) que las empresas fabricantes o importadoras tengan vigentes el certificado de conformidad o reconocimiento.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) son los encargados de verificar el peso real del gas licuado en cada recipiente. Esta verificación se dará tanto en los lugares de envasado como en los lugares de venta al detal. Así mismo, las empresas envasadoras están en la obligación de colocar un sello removible en las válvulas de los recipientes de gas licuado de veinticinco libras, a fin de evitar alteraciones fraudulentas en el producto.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los organismos de inspección que cuenten con la acreditación o reconocimiento en la norma técnica DGNTI ISO 17020 (en su versión vigente) y aquellos organismos de inspección que al momento de la publicación de este reglamento estén dentro del proceso de acreditación o reconocimiento por primera vez, podrán manifestar de forma escrita a la DGNTI su interés y compromiso de evaluar la conformidad de los métodos de ensayos descritos en el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72:1, **Sistema de conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del sistema. Cilindros para Gas licuado de petróleo. Especificaciones generales**, vigente.

Los organismos de inspección autorizados operarán y ejecutarán sus actividades de evaluación de la conformidad de acuerdo con el Esquema 1. Este esquema se mantendrá vigente y aplicable de forma transitoria hasta tanto existan laboratorios de ensayo debidamente acreditados o reconocidos bajo la norma ISO/IEC 17025 que cuenten con la capacidad técnica para realizar los ensayos contemplados en el citado RT DGNTI-COPANIT 72:1.

Se establece un periodo transitorio máximo de **dos (2) años (24 meses)**, contados a partir de la oficialización del presente Reglamento Técnico, para que los laboratorios y/o

organismo de inspección completen la acreditación de los ensayos correspondientes. Este proceso deberá formalizarse mediante una acreditación inicial o a través de la ampliación del alcance técnico ante el **Consejo Nacional de Acreditación (CNA)**.

Para garantizar el cumplimiento de este plazo, la **DGNTI**, en colaboración con el Comité Técnico, constituirá una **Comisión de Seguimiento y Evaluación**. Dicha comisión tendrá la función de supervisar y fiscalizar el avance de los organismos de inspección y laboratorios que hayan formalizado por escrito su compromiso de alcanzar la acreditación en los métodos de ensayo estipulados en este reglamento.

En caso de algún organismo de inspección se encuentre en proceso de acreditación de los ensayos por el CNA bajo la Norma Técnica ISO 17020, podrán manifestar a la DGNTI de forma escrita su interés y compromiso de dar su servicio al departamento de certificación con los métodos de ensayos descritos en el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 72 (en su versión vigente).

Una vez se formalice la primera acreditación o reconocimiento ante el **CNA** para los ensayos establecidos en este reglamento, la **DGNTI** exigirá de forma exclusiva el uso de dichos laboratorios acreditados, quedando inhabilitado el uso de organismos de inspección o laboratorios no acreditados para los fines de este proceso.

NOTA: A partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Oficial, se otorgará un periodo de implementación de seis (6) meses. Durante este plazo inicial de implementación, la Universidad tecnológica (UTP) será la única entidad facultada para realizar las actividades de inspección y ensayos correspondientes. Transcurrido el periodo inicial de seis (6) meses de implementación, los organismos de inspección que hayan formalizado su compromiso ante la DGNTI quedarán habilitados para asumir y realizar las funciones de inspección de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento.

9.SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Técnico será sancionado conforme a la legislación vigente. La aplicación de dichas sanciones corresponderá a la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), cada una actuando dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales.
